

REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA CONDENATORIA: 2021-00313 || DTE: MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO || DDO: FNA Y OTROS

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Mar 07/05/2024 18:44

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día de ayer 07/05/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO

DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

LLAMADAS EN GARANTIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 2021-00313

CASE:15850

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 80 DEL CPTSS:

1) PRACTICA DE PRUEBA

Se corrió traslado del certificado emitido y aportado por la aseguradora LYBERTY SEGUROS

Se cerro el debate probatorio

2) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se presentaron los alegatos de conclusión.

3) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (CONDENATORIA).

Se profirió la Sentencia No. 176 del 06 de MAYO de 2024 y sobre la misma se profirieron las siguientes declaraciones.

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción formuladas por las entidades demandadas ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., solo en lo que respecta a Las prestaciones legales y vacaciones generadas con anterioridad al año 2017, tal como quedó expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SERVIOLA S.A.S, y las demás excepciones formuladas por ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S.

TERCERO: DECLARAR que entre la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, existió un contrato de trabajo desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 11 de noviembre de 2020, donde OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S. tuvieron la condición de simple intermediarias

CUARTO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro y solidariamente a Optimizar Servicios Temporales S.A En Liquidación, Activos S.A.S, S&A Servicios y Asesorías S.A.S., y Serviola S.A.S. por el tiempo que la actora laboró por intermedio de cada una de las empresas de servicios temporales, a pagar a la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, las siguientes sumas por los siguientes conceptos con ocasión a las diferencias de la reliquidación salariales por el cargo PROFESIONAL 4 que desempeño la actora: A- \$ 27.902.867 por concepto de diferencias salariales B- \$3.135.219 por concepto de diferencia en auxilio de cesantías C- \$258.656 por concepto de diferencia en intereses a las cesantías D- \$2.263.263, por concepto de diferencias de prima de servicios E- \$1.312.635, por concepto de diferencias de vacaciones F- A pagar la diferencia de los aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensión con ocasión al salario del cargo PROFESIONAL 4 desempeñado por María Eddy Gutiérrez Quintero durante la relación laboral, dicho pago deberán efectuarlo a las entidades de seguridad social dónde estuviera afiliada la demandante y deberá realizar los descuentos a la parte demandante sobre las diferencias salariales, en el porcentaje que le corresponde asumir al trabajador.

QUINTO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro a pagar a la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, única y exclusivamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO los siguientes conceptos y sumas por acreencias convencionales así: Prima Servicios: Literal D Art 25 Convención Colectiva de Trabajo por todo el tiempo que duró la relación laboral Prima Extraordinaria: Literal E Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, Corresponde a 15 días de salario por el periodo laborado desde el 1° de julio y al 30 de diciembre de cada año, a partir del segundo semestre del año 2015 hasta el 31/12/2019, incluyendo los factores salariales indicados en la norma convencional antes citada. Prima Vacaciones: Literal F Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, se reconocen por cada año de servicios y se hayan reconocido vacaciones en dinero en los términos y condiciones de la norma convencional en cita a partir del inicio de la relación laboral y hasta la fecha de su finalización. Prima Servicios: Literal D Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, que debe ser reconocida y pagada a la actora en los términos de la norma convencional en cita por el tiempo que duró la relación laboral. Prima Navidad: Literal H Art 25 Convención Colectiva de Trabajo Se reconoce por la totalidad del tiempo laborado por la actora y proporcionalmente por fracción. Bono navideño: el bono se cancelará dentro de los diez primeros días de diciembre de cada año; que liquidado desde 2015 hasta diciembre de 2019 asciende a la suma de \$3.680.880 Estimulo de recreación: debe ser liquidado incluyendo los factores salariales contemplados en la CCT en cita generados durante la relación laboral. Bonificación por servicios prestados: los que se causan por cada año contados a partir del 13/12/2014 que inició la relación laboral, cumpliéndose el año el 12/12/2015, y así sucesivamente hasta el 12/12/2019. Bonificación especial de recreación: Los que deben reconocer cuando a la actora se le reconozcan las vacaciones correspondientes a 3 días de salario desde el 13/12/2014 hasta el 11/11/2020 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO ART. 10 CCT que liquidado por todo el tiempo laborado por la actora al Fondo Nacional del Ahorro asciende a la suma de \$14.729.524.

SEXTO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO., y solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDIACIÓN, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., al reconocimiento y pago en favor de la demandante, la sanción establecida en el Artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 subrogado por el Art . 1º D. 797 de 1949 a partir del 12 de febrero de 2021, a razón de 1 día de salario por cada día de retardo y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las diferencias salariales, cesantías y primas de servicios a la actora, partiendo de que el salario diario equivale a \$126.810.

SÉPTIMO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO., y solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDIACIÓN, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., por el tiempo que la actora prestó sus servicios a cada una de las empresas de servicios temporales, a reconocer y pagar a la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, la indexación de las vacaciones.

OCTAVO: condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a indexación de las prestaciones extralegales e indemnización por despido sin justa causa extra legal.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO.

DÉCIMO: CONDENAR a las entidades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A a responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas donde era beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro figuraba como beneficiario de estas y por los periodos de coberturas ahí establecidos, condicionando que no se puede hacer efectivo dos pólizas por un mismo tiempo en el que fue beneficiario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DÉCIMO PRIMERO: Condenar en COSTAS a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. SERVIOLA S.A.S y a favor de la demandante; se fija la suma de 1 SMLMV a la fecha de esta sentencia para cada una de las demandadas, como agencias en derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSULTAR la presente Sentencia ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por la Nación garante de las condenas impuestas al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del CPTS.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

*Apoderados Judiciales de parte demandante, Fondo Nacional del Ahorro, Apoderada Judicial Serviola S.A.S, Activos S.A.S, S&A Servicios y Asesorías S.A.S, Chubb Seguros de Colombia S.A, Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza, Liberty Seguros S.A, interponen recurso de Apelación contra la Sentencia.

*Liberty Seguros S.A, solicita aclaración de Sentencia respecto al numeral primero que declaro probada parcialmente la prescripción, y el numeral decimo de la Sentencia.

AUTO No. 1189: Se aclara el resolutivo de la Sentencia No. 163 número DÉCIMO de la Sentencia, en el sentido de que se condenan las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, a responder única y exclusivamente por lo que no esté prescrito, conceptos de primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, temas salariales, lo que están contemplados en la póliza suscrita como beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro, situación que es extensiva a las demás llamadas en garantía, dónde se encuentren beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro, quedando así:

DÉCIMO: CONDENAR a las entidades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A a responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas, donde se encuentre como beneficiario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de estas, por los periodos y coberturas establecidos en las diferentes pólizas, en lo no prescrito en los términos también indicados en conexidad con el resolutivo PRIMERO de esta Sentencia.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

*Apoderados Judiciales de Compañía Mundial de Seguros S.A, y Seguros Generales Suramericana S.A interpone recurso de apelación contra la Sentencia.

*Apoderado de llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, solicita aclaración de Sentencia No. 163.

AUTO No. 1190 Se aclara el resolutivo DÉCIMO de la Sentencia, en el sentido de que las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A, deben responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas, con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien figura como beneficiario de las pólizas, por los periodos y coberturas allí establecidos. Salvo, lo que no se encuentra prescrito para prestaciones sociales legales y salariales. Se recuerda que el amparo debe ser girado con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

*se CONDEDE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por cada una de las vinculadas al proceso.

*Tiempo empleado: 7 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el reporte

[@Marleny Lopez Gil](#) y [@Laura Daniela Castro García](#): Por favor para seguimiento, sube al tribunal por apelación.

[@Facturacion](#): Por favor facturar la sentencia de primera instancia.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para su conocimiento.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.